

4.3.1. Acido clorhídrico.

El ácido clorhídrico estará contenido en depósito de 40 m³, siendo bombeado a las distintas cubas. Con el paso del material por los baños éstos van concentrando hierro y perdiendo acidez.

Una vez agotado la gestión de dicho residuo deberá ser realizado por empresas autorizadas por el órgano medioambiental, debido a su naturaleza peligrosa.

4.3.2. Hidróxido férrico.

El hidróxido férrico queda depositado en forma de lodo en el fondo del dispositivo de la decantación y que se extrae mediante una bomba de membrana y los impulsa a un filtro de prensa; quedando reducido a una torta seca fácilmente manejable y retiradas por empresas autorizadas para tal fin.

4.3.3. Polvo de cloruro de zinc y cloruro de amonio.

Como consecuencia del proceso de galvanizado, se produce una emisión de gases contaminantes que son conducidos a un filtro de mangas para su depuración.

Durante el proceso de limpieza se recoge polvo con una concentración aproximada del 50% de cloruro de zinc y cloruro de amonio.

Teniendo en cuenta su calificación y codificación de residuos peligrosos, deberán cumplir las normas generales establecidas para la gestión de residuos peligrosos.

4.4. Ruidos y vibraciones.

La actividad a desarrollar en terrenos de uso industrial no generará molestias en el vecindario y en el entorno. Aún así y de acuerdo con el vigente Reglamento de Ruidos, se establecerán medidas correctoras contra la producción de ruidos y vibraciones:

- Las maquinarias tendrán soportes adecuados de modo que no puedan transmitir vibraciones.
- Separación mínima de los elementos mecánicos.
- Los paramentos de edificación proporcionan un aislamiento acústico más que suficiente para las necesidades de la actividad.

5.—Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que consiste básicamente en:

5.1. Almacenamiento de líquidos corrosivos y gas propano.

Las características técnicas y condiciones de diseño de los depósitos serán conforme a lo establecido en la normativa vigente específica.

Se adoptarán las medidas de seguridad en cuanto sistema de protección e imposición de señales normalizadas de peligro. Asimismo

la instalación estará dotada de las necesarias válvulas de purga, con el fin de evitar retención de líquidos y gases en las tuberías. También adopta sistema de venteo o alivio para prevenir la formación de vacío o presión interna.

Todas estas medidas serán revisadas de forma periódica.

5.2. Plan de inspección de las instalaciones.

Dispondrá de un Plan de revisiones propios con objeto de comprobar la disponibilidad y buen estado de los elementos e instalaciones. Se mantendrá un libro de registro donde se anoten las inspecciones realizadas.

5.3. Plan de emergencia.

La propiedad deberá contar con un Plan de Emergencia que contemple la formación del personal de almacenamiento y asimismo realizar ejercicio práctico de simulación de siniestros.

5.4. Controles administrativos.

El procedimiento administrativo implicado en la gestión de residuos peligrosos se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente y básicamente se centrará en los siguientes aspectos:

- Adecuado etiquetado de los envases de los residuos.
- Actualización del libro de registro de salidas de residuos.
- Solicitud de la autorización administrativa a esta Dirección General de Medio Ambiente como productores de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 10 y 11 del R. D. 833/1988, de 20 de junio.
- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen jurídico de la producción de residuos peligrosos y las condiciones establecidas en la autorización mencionada anteriormente.

Se incluye una separata donde se aportan los planos de situación y emplazamiento, así mismo la distribución general y secuencia del proceso productivo.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación «Agrodipe», n.º 9434.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que la Sociedad Agraria de Transformación número 9434, denominada «AGRODIPE», con domicilio social en C/. José Antonio, n.º 6, de la localidad de Talavera la Real, en la provincia de Badajoz, ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de septiembre de 2001.

Mérida, a 28 de septiembre de 2001.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANGEL SANCHEZ GARCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de septiembre de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 84 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 17 de septiembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS